

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,894

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de Febrero del año Dos Mil Quince, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente) y la Sociedad Mercantil Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., de Energía Solar y demás Renovable, S.A. de C.V., suscribió un Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente transporte el Sol.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prologar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 109-2015	A. 1-13
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No. 079-GA/2015	A. 14
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 03/2015.	A.15-19
Otros.	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-40
---------------------------------------------------------------	---------

LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para las instalaciones del Proyecto NACAOME I, GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTE SOLAR, ubicada en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Febrero del Dos Mil Catorce, entre el Ingeniero José Antonio Galdámes Fuentes, Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Ingeniera Karla María Ramos Andino, representante

de la Sociedad Mercantil PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGIA RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y MINAS Y LA COMPAÑÍA PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V. Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, según acuerdo de No.025-2014 de fecha 29 de Enero del año 2014, en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y con atribuciones suficientes para la firma del presente contrato y la Sociedad Mercantil **PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A DE C.V.**, constituida ante los oficios de la notaria Iris Ondina Andino Aguilar, registrada bajo matrícula número 2532981, inscrita con número 19560 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro asociado al Instituto de la Propiedad; representada en este acto por la Sra. **KARLA MARIA RAMOS ANDINO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Ambiental, hondureña con Tarjeta de Identidad No.0801-1981-06234 y de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal de la mencionada sociedad, acredita su representación contenido en el instrumento No. 266 en su Cláusula Novena de fecha 10 de Septiembre del año 2013, con capacidad suficiente para realizar este tipo de acciones con cualquier entidad de

la Administración Pública o Privada y con poderes suficientes para la firma del presente Contrato, en adelante la Empresa Generadora, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1. ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Nacaome, Departamento de Valle, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este Contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad nominal de cuarenta y nueve mil novecientos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

kilovatios de potencia (49,900 Kw) y una generación promedio de ochenta punto noventa y siete gigavatios hora al año (80.97 GWh/Año). **SECCIÓN 1.2. DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da, cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier Autoridad Nacional, Estatal, Municipal o de Gobierno Local, Autoridad Regulatoria, Cuerpo, Comisión, Corporación, Dependencia, Ministerio, Corte, Tribunal, Autoridad Judicial, Cuerpo Administrativo o Autoridad Fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra. Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier Persona responsable por Ley para análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa

expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y la persona que los asume se denominará Cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo). **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR”**, contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos los anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17 horas, con excepción de los días feriados nacionales.

9) **DÓLARES o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 10) **Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversas la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas o amenace la vida humana. 11) **Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. 12) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: 12.1) relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; 12.2) contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; 12.3) epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; 12.4) accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; 12.5) retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; 12.6) un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero,

bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción, civil, acto de terrorismo o de sabotaje; 12.7) cualquier Cambio de Ley; 12.8) cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. 13) **Ley del Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. 14) **Ley:** significará cualquier Ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. 15) **Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1° de cada mes y terminado a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. 16) **Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 17) **Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía

eléctrica de la central o la planta de esquema “SOLAR FOTOVOLTAICA, GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica (48) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato de operación.

SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.

Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de mediación y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE o los agentes que estos

autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de la anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta

produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados

por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo de resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aún con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (KWh) por las ventas a terceros

mencionados en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (KWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí establecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella indique y a

suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su solo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto No.267-98 y del Decreto No.70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el

derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las formas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la prioridad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta,

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre

del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliera con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte de las empresas distribuidoras o de

la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto No.158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,562.27)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente Contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos

quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.

La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007. Una vez

determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea.

CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA. Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta.

CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de

Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No.161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley Vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras

y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 2235 7833, fax: (504) 2232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Y LA EMPRESA GENERADORA: Ingeniera Karla María Ramos Andino, **PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V.**, edificio Torre alianza 1, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta Nacaome I, Teléfono-2265-1901, correo electrónico: karlaramos99@yahoo.com Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las Partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintitrés días del mes de Febrero del año Dos Mil Quince. **(F Y S) Ing. José Antonio Galdames Fuentes**, Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. **(F Y S) Ing. Karla María Ramos Andino**, Representante Legal Sociedad Mercantil **PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A de C.V.**”.

ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO NACAOME I

“GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTE SOLAR”

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO

Capacidad nominal: 49.9 MW

Generación Promedio Anual: 80.97 GWh/año

UBICACIÓN

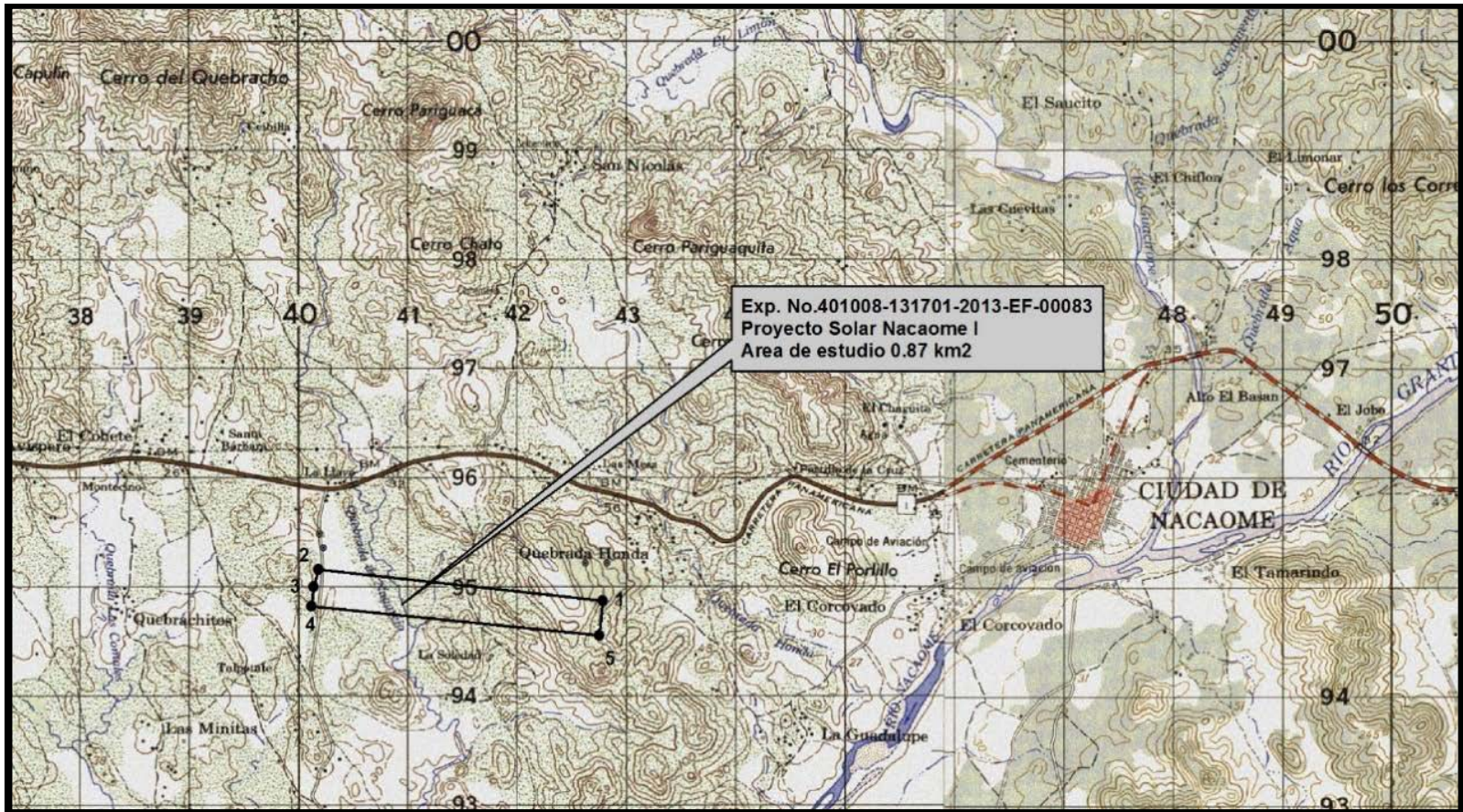
Departamento: Valle

Municipio: Nacaome

Polígono de referencia

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO SOLAR “NACAOME I”

Datos del polígono Proyecto Solar "NACAOME I"		
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N	
	X	Y
1	442785	1495085
2	440182	1495374
3	440141	1495211
4	440124	1495035
5	442753	1494770
Área para estudio=0.87 Km ²		



ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre del dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

**Secretaría de Relaciones
Exteriores y Cooperación
Internacional**

ACUERDO No. 079-GA/2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, requiere ineludiblemente ejecutar obras de remodelación dentro de sus instalaciones, a fin de mantener el resguardo y seguridad de las mismas.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obra que celebren los órganos de la administración pública, se registrarán conforme a los procedimientos de contratación que al efecto determinen la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza de las obras supra aludidas, éstas deberán enmarcarse en los procedimientos de Licitación Privada, tal y como lo señalan los artículos 60 numeral 3), y 150 de la normativa legal relacionada en el párrafo precedente respectivamente.

CONSIDERANDO: Que para dar inicio a todo proceso de Licitación Privada el órgano ejecutor requerirá necesariamente la autorización expresa del Presidente de la República a través del correspondiente Acuerdo Ejecutivo.

PORTANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 2), 60 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, 150 y 151 de su Reglamento; 7, 8, 9 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que proceda a dar inicio con el procedimiento de Licitación Privada relativo a la ejecución de las obras de infraestructura tendientes a garantizar la seguridad de sus instalaciones y los servicios institucionales que presta con ocasión de sus competencias.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo será efectivo a partir del día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

COMUNÍQUESE.

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO**



Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 03/2015

«ACUERDO No.03/2015.- Sesión No.3598 del 19 de noviembre de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones públicas tendrán el máximo grado de independencia y que el personal de las auditorías internas no participará en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.440-11/2011 del 18 de noviembre de 2011, esta Institución estableció como norma general que el Jefe del Departamento de Auditoría Interna y el personal de dicha dependencia no participarían en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones de la entidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas vigente incluye la participación de un delegado del Departamento de Auditoría Interna en el Comité de Subasta, por lo que resulta necesario modificar dicho Artículo tomando en consideración lo señalado precedentemente.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6, 16 y 63 de la Ley del Banco Central de Honduras; 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en la Resolución No. 440-11/2011 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras,

ACUERDA:

I. Reformar el Artículo 8 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, que en lo sucesivo se leerá así:

ARTÍCULO 8. “Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien lo presidirá, y un Jefe de Sección del Departamento Internacional, quien actuará como Secretario. Adicional al Comité de Subasta se contará con un auditor del Departamento de Auditoría Interna del BCH como invitado, en calidad de observador del proceso de Subasta de Divisas. De cada evento de subasta se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité”.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluidas sus reformas, en adelante se leerá así:

REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los agentes cambiarios que autorice el Banco Central de Honduras (BCH), así como a aquellas que efectúen las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2. Sólo el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de realizarlos únicamente podrá efectuarlo con el BCH o los agentes cambiarios autorizados.

ARTÍCULO 3. El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas al “Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas”, el que se define como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.

Las divisas recibidas en Honduras por concepto de remesas familiares, podrán ser canceladas en moneda extranjera o en lempiras

conforme al monto indicado en el contrato original entre la compañía remesadora y el remitente de la remesa, utilizando el Tipo de Cambio de Referencia vigente en Honduras en la fecha del contrato. Las remesas provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo, se pagarán en moneda extranjera o en lempiras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en Honduras el día de pago de la misma.

Asimismo, en los casos en que el beneficiario de la remesa opte por recibir la misma en moneda extranjera, ésta deberá ser cancelada a través de un crédito a una cuenta de depósito en moneda extranjera a nombre del beneficiario en una institución autorizada.

ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad con el Artículo anterior, deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, pagadas en moneda nacional, deberán venderse al BCH a más tardar el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios, al tipo de cambio de referencia vigente en Honduras en la fecha del contrato original pactado por el remitente de la remesa.

Las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares pagadas en moneda nacional, provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo, deberán venderse al BCH a más tardar el siguiente día hábil al tipo de cambio de referencia vigente en Honduras el día de cobro de la misma.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en este Artículo.

ARTÍCULO 5. La venta de divisas del BCH a los agentes cambiarios autorizados se realizará mediante subasta pública instrumentada por el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), el cual sustituye al Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI).

ARTÍCULO 6. Sólo participarán en el SENDI los agentes cambiarios autorizados por el BCH.

ARTÍCULO 7. Las personas naturales o jurídicas que participen en la subasta de divisas dentro de los montos y límites establecidos por el Directorio del BCH deberán hacerlo por medio de un agente cambiario autorizado.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta pública. A este respecto, el Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta. Los agentes cambiarios venderán estas divisas al tipo de cambio de referencia del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria.

Los agentes cambiarios autorizados podrán participar por cuenta propia en los eventos de subastas para adquirir las divisas que requieran para efectuar pagos al exterior por concepto de erogaciones propias de la institución debidamente justificadas, para lo cual deberán enviar a través del SENDI la documentación de soporte.

El monto mínimo de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. Previo a la realización de cada subasta, el BCH dará a conocer el monto mínimo de divisas a subastarse así como el precio base. La Gerencia en consulta con la Presidencia podrá aumentar el monto mínimo de divisas a subastarse cuando lo requieran las condiciones cambiarias.

ARTÍCULO 8. Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien lo presidirá, y un Jefe de Sección del Departamento Internacional, quien actuará como Secretario. Adicional al Comité de Subasta se contará como invitado con un auditor del Departamento de Auditoría Interna del BCH en calidad de observador del proceso de Subasta de Divisas. De cada evento de subasta se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en las subastas de divisas, deberán presentar ante el intermediario el original y fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas, en el caso de las personas naturales.
- b) Registro Tributario Nacional numérico emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si se trata de una persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuando el participante sea un extranjero.

ARTÍCULO 10. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, su Reglamento y demás normas relacionadas.

Los agentes cambiarios autorizados deberán implementar políticas para conocer mejor a sus clientes, así como mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico, ha sido autorizada por el respectivo cliente.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales y jurídicas que sometan por intermedio de un agente cambiario ofertas de compra de divisas en el SENDI deberán expresar el precio ofrecido en lempiras con un máximo de cuatro decimales y los montos de dichas ofertas no deberán exceder los límites señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 12. No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos difieran por encima o por debajo de la banda cambiaria para el precio base establecida por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 13. El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia

del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subastas cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes y la normativa que para tal efecto emita el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 14. Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. La información revisada y definitiva de estas transacciones deberá ser enviada a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que realicen dichas operaciones y en los formularios electrónicos que para tal fin se han definido.

ARTÍCULO 15. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las ofertas un saldo disponible en sus cuentas de encaje o de depósito que mantienen en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias, en caso contrario serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

Los recursos de las ofertas que fueron rechazadas o no adjudicadas se devolverán el día de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 16. En el día de envío de las solicitudes, y antes de la hora de cierre de recepción de las ofertas en el SENDI, los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar en sus registros contables los cargos respectivos a las cuentas de los solicitantes, así como acreditar en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.

ARTÍCULO 18. El Directorio del BCH establecerá, mediante el acto administrativo correspondiente, las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueren adjudicadas en la subasta electrónica serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al Banco Central de Honduras a debitar las cuentas de encaje o depósito.

ARTÍCULO 20. Se podrán adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 21. El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas, el número y el valor total de las ofertas presentadas y de las adjudicadas. Esta información se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados, quienes deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

ARTÍCULO 22. Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH. Cualquier exceso sobre tales límites deberá ser transferido y vendido al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin percibir la respectiva comisión cambiaria.

ARTÍCULO 23. Se faculta a la Gerencia del BCH para que, por medio del Departamento Internacional, elabore y comunique a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que requiera la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

ARTÍCULO 25. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier dispositivo para almacenamiento de certificados digitales y autenticación de doble factor (token) proporcionados a los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento les suministrará.

ARTÍCULO 26. Los incumplimientos a este Reglamento serán notificados por la Gerencia del BCH a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que ésta aplique las sanciones a que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 27. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá implementar otro mecanismo para la realización de la subasta de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

ARTÍCULO 28. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los agentes cambiarios para los fines pertinentes.

IV. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura

CERTIFICACIÓN No. SG- PJ- 694- 2012

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que al Asiento N°. 7905, Tomo 01-2011, SG- PJ- 694- 2012, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**22 DE FEBRERO**” **CERTIFICA:** El Extracto de la Personalidad Jurídica que literalmente dice: En la aldea Jarín, jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce, **NOSOTROS: JOSE ALFREDO MARQUEZ MALDONADO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1976-00185, **SANTOS ISMAELLOPEZ HERRERA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1993-03102, **LETICIA JIMENEZ SOLORZANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1970-00180, **MARIO ALEXIS RIVERA SANTOS**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1967-00160, **HECTOR ROLANDO GARCIA MANUELES**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1980-01675, **ROSALIO AMAYA GARCIA**, con Tarjeta de Identidad N°. 1218-1957-00179, **GLORIA ESPERANZA ALVAREZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1984-00271, **GREVIL EVARISTO ALVARADO GUEVARA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1992-00180, **MELANEO BAQUEDADO GARCIA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1986-00211, **MARIA SANTOS BENITEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1968-00902, **MARTO TULLIO CASTRO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1958-00622, **MAYRA GABRIELA CALIX GRADIS**, con Tarjeta de Identidad N°. 0801-1986-00992, **CONSUELO CRUZ MARTINEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0313-1969-00001, **WILLIANS DAVID CASTILLO PEREZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1616-1996-00138, **JAIRON ALEJANDRO CHEVEZ HERNANDEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1991-01441, **DINA ARGENTINA CHEVEZ ORTIZ**, con

Tarjeta de Identidad N°. 0307-1962-00036, **JOSE ALFREDO FUNES CHEVEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1981-00047, **ALFREDO FUENTES PORTILLO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1980-02473, **ARGENTINA GARCIA EUCEDA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1982-01508, **MARIO JOEL GOMEZ MEDINA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1990-02459, **YONI GOMEZ MEDINA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1985-02758, **SANTOS OBDULIO GOMES NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1207-1972-00002, **SAUL ANTONIO GOMEZ NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1207-1983-00018, **NECTALI HERRERA VAQUEDANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1977-00133, **ROSA OLIVIA HERRERA VAQUEDANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1978-00128, **MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1984-02268, **MAXIMA JIMENEZ SOLORZANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1960-00504, **RUDY XIOMARA LOPEZ HERRERA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1991-00099, **JOSE RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1218-1980-00339, **IVIS OSEAS MANUELES CRUZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0313-1990-00478, **SALOMON MANUELES**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1980-02006, **NEPTALY MALDONADO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1988-02877, **ELMER ORLANDO MEJIA HENRIQUEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1984-00231, **MARIA REYNA MEDINA MAZARIEGOS**, con Tarjeta de Identidad N°. 0318-1968-00756, **DANILO MURILLO MARADIAGA**, con Tarjeta de Identidad N°. 1511-1972-00014, **NERY JOVANY RIVERA SANTOS**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1974-01311, **RAQUEL SANCHEZ MARTINEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1970-00682, **LUISA VASQUEZ BONILLA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1958-00108, **SELVIN NOE VASQUEZ EUCEDA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1993-00554, **MARVIN LEONEL VASQUEZ EUCEDA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1991-00144, **VICTOR ALFONSO VENTURA MALDONADO**, con Tarjeta

de Identidad N°. 0302-1985-00179, **OSCAR ORLANDO ZAVALA EUCEDA**, con Tarjeta de Identidad N°. 1803-1985-01101, **MELVIN NAHUN ZAVALA EUCEDA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1994-02185, **FAUSTINO ACOSTA ZAVALA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0302-1947-00020, **CRISTINO BAQUEDANO GARCIA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1985-00162, **JOSE LEON HERRERA VAQUEDANO**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1985-00729, **MARIA TERESA MALDONADO MANZANARES**, con Tarjeta de Identidad N°. 0301-1988-02940, **TERENCIO PEREZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1953-00165, **ENTIMA VAQUEDANO GARCIA**, con Tarjeta de Identidad N°. 0707-1960-00081, todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será: **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “22 DE FEBRERO”**.- La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: JOSE ALFREDO MARQUEZ MALDONADO, VICEPRESIDENTE: SANTOS ISMAEL LOPEZ HERRERA, SECRETARIA: LETICIA JIMENEZ SOLORZANO, TESORERO: MARIO ALEXIS RIVERA SANTOS, FISCAL: HECTOR ROLANDO GARCIA MANUELES**.- No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando unos, y estampando sus huellas digital otros, firmando a su ruego otros asociados para constancia, siendo la una de la tarde: **JOSE ALFREDO MARQUEZ MALDONADO, SANTOS ISMAEL LOPEZ HERRERA, LETICIA JIMENEZ SOLORZANO, MARIO ALEXIS RIVERA SANTOS, HECTOR ROLANDO GARCIA MANUELES, ROSALIO AMAYA GARCIA, GLORIA ESPERANZA ALVAREZ LOPEZ, GREVIL EVARISTO ALVARADO GUEVARA, MELANEO BAQUEDANO GARCIA, MARIA SANTOS BENITEZ, MARTO TULIO CASTRO, MAYRA GABRIELA CALIX GRADIS, CONSUELO CRUZ MARTINEZ, WILLIANS DAVID CASTILLO PEREZ, JAIRON ALEJANDRO CHEVEZ HERNANDEZ, DINA ARGENTINA CHEVEZ**

ORTIZ, JOSE ALFREDO FUNES CHEVEZ, ALFREDO FUENTES PORTILLO, ARGENTINA GARCIA EUCEDA, MARIO JOEL GOMEZ MEDINA, YONI GOMEZ MEDINA, SANTOS OBDULIO GOMES NUÑEZ, SAUL ANTONIO GOMEZ NUÑEZ, NECTALI HERRERA VAQUEDANO, ROSA OLIVIA HERRERA VAQUEDANO, MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ, MAXIMA JIMENEZ SOLORZANO, RUDY XIOMARA LOPEZ HERRERA, JOSE RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ, IVIS OSEAS MANUELES CRUZ, SALOMON MANUELES, NEPTALY MALDONADO, ELMER ORLANDO MEJIA HENRIQUEZ, MARIA REYNA MEDINA MAZARIEGOS, DANILO MURILLO MARADIAGA, NERY JOVANY RIVERA SANTOS, RAQUEL SANCHEZ MARTINEZ, LUISA VASQUEZ BONILLA, SELVIN NOE VASQUEZ EUCEDA, MARVIN LEONEL VASQUEZ EUCEDA, VICTOR ALFONSO VENTURA MALDONADO, OSCAR ORLANDO ZAVALA EUCEDA, MELVIN NAHUN ZAVALA EUCEDA, FAUSTINO ACOSTA ZAVALA, CRISTINO BAQUEDANO GARCIA, JOSE LEON HERRERA VAQUEDANO, MARIA TERESA MALDONADO MANZANARES, TERENCIO PEREZ, ENTIMA VAQUEDANO GARCIA. Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en la aldea Jarín, jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce, (Firma) **LETICIA JIMENEZ SOLORZANO**, (Secretaria) **“ES CONFORME A SU ORIGINAL”** (Firma y Sello) **SALVADOR POLANCO ROSA**, Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

DOY FE,

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del año 2015.

ABOG. PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL

27 N. 2015

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCION NO. 1658-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha diez de septiembre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-10092015-448**, por el Abogado **ADAN ALFREDO CASTELLANOS ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACION JURIDICA (HONDUJURIS)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada y cambio de su denominación.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 226-2013 de fecha 31 de mayo del dos mil trece, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil denominada **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACION JURIDICA (HONDUJURIS)**, con domicilio en la Residencial Lomas de San José, Sector 2, Casa 17, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la Asociación Civil denominada **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACION JURIDICA (HONDUJURIS)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos y el cambio de denominación de la **Asociación Civil** denominada **CENTRO HONDUREÑO DE INVESTIGACION JURIDICA (HONDUJURIS)** la cual de ahora en adelante se denominará **ASOCIACION UNIDOS PARA EL PROGRESO**, asimismo se aprueban sus reformas en la forma siguiente debiéndose leer los artículos reformados así:

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), en la modalidad de Asociación, como una asociación civil, independiente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se denominará **ASOCIACION UNIDOS PARA EL PROGRESO "UNIPRO"**, y que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- La duración de la ASOCIACIÓN, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la ASOCIACIÓN será en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal Edificio Plaza Los Ángeles, Colonia Palmira de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

CAPITULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La ASOCIACIÓN tiene como finalidad: contribuir al desarrollo humano de los sectores más vulnerables, facilitando los recursos financieros y técnicos, proponiendo, coordinando y ejecutando proyectos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los hondureños, desarrollando el país a través de las capacidades humanas del individuo, así como del entorno para mejorar la calidad de vida de todos los hondureños que se encuentran en los sectores más vulnerables buscando el Desarrollo integral del ser humano a través del incremento de sus capacidades internas y externas.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La ASOCIACIÓN tiene como objetivos los siguientes: 1.- Coadyuvar con el Estado en la estrategia educativa a nivel urbano y rural, orientando y desarrollando las capacidades, habilidades y destrezas en nuestra población. 2.- Operacionalizar las organizaciones en las comunidades de los distintos departamentos y municipios del territorio nacional, fomentando el emprendedurismo y así lograr el desarrollo socioeconómico del hondureño. 3.- Construir y mejorar las vías de comunicación, sistemas de agua potable, energía limpia, vivienda, centros educativos y de investigación, clínicas médicas, centros de día, asilos, guarderías, centros deportivos, granjas familiares y proyectos invernadero, a nivel urbano y rural. 4.- Realizar diagnósticos, investigaciones participativas y formulación de proyectos de desarrollo económico social, cultural y de medio ambiente. 5.- Solicitar y coadyuvar donaciones, subvenciones públicas, legados, y herencias, patrocinios y convenios, ventas colaborativas, ingresos financieros y otros a personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional. 6.- Velar por el cumplimiento de los reglamentos, estatutos, leyes y tratados y convenios internacionales vigentes en materia de educación, salud, transparencia, género y medio ambiente. 7.- Iniciar un proceso de participación ciudadana a través de la incorporación del voluntariado en la toma de decisión para la búsqueda del bienestar comunitario y desarrollo integral del mismo. 8.- Efectuar diagnósticos sobre las necesidades de las comunidades. 9.- Brindar capacitaciones para la generación de empleo, en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de los habitantes. 10.- Capacitar a las mujeres en atención del menor mediante la colaboración en la creación de centros de cuidados comunitarios. 11.- Gestionar conjuntamente con los sectores beneficiarios, financiamiento nacional e internacional, así como los recursos técnicos necesarios que conllevan a la consolidación del desarrollo sostenible de la vida social y económica de los mismos. 12.- Promover y capacitar en asistencia técnica en el campo del desarrollo económico del país. 13.- Proponer a las autoridades municipales y estatales proyectos de participación ciudadana los cuales pueden ser financiados con cooperantes nacionales e internacionales. 14.- Promover y ejecutar programas de mejoramiento de la calidad educativa. 15.- Establecer enlaces con las autoridades correspondientes para programas de seguridad en las comunidades. 16.- Ejecutar el programa de merienda escolar coordinado y/o supervisado por los Entes Estatales correspondientes. 17.- Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, con el objeto de optimizar recurso financiero y personal técnico calificado, para la ejecución de proyectos cuyo beneficio supremo es la sociedad en

general. 18.- Llevar a cabo la prestación de servicios de ejecución de proyectos de vivienda para mejorar la calidad de vida de cada uno de las familias que integran las comunidades. 19.- Colaborar con el Estado de Honduras, en materia de desarrollo; apoyando en programas específicos en determinadas áreas de impacto, y de acuerdo a convenios u otras modalidades de compromisos bilaterales o multilaterales que suscriban. 20.- Cooperar con las Universidades Públicas y Privadas para que se realicen las prácticas profesionales en los proyectos que ejecutar la organización. 21.- Contribuir al manejo de los recursos naturales y a la educación para un desarrollo enmarcado en la preservación del ecosistema, la reforestación de las áreas protegidas que han sido severamente dañadas por causas naturales o dañadas por el ser humano, a través de la promoción y rescate de los valores éticos, morales y culturales de Honduras; por medio de la capacitación constante a las comunidades en forma gratuita. 22.- Creación y desarrollo de campañas publicitarias a través de medios de comunicación para concientizar a las comunidades en general sobre el cuidado del medio ambiente. **Para ejecución de los objetivos antes señalados, la Asociación deberá contar con la autorización o licencias correspondientes otorgadas por los entes estatales del ramo, en caso de ser necesarias. Todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.**

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de cualquier ASOCIACIÓN, para uso personal. El Patrimonio estará constituido por: a.- Las aportaciones de sus miembros; b.- Los bienes que adquiera a título legal.; c.- Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d.- Herencias y legados; y, e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos.

Artículo 7.- Ningún miembro de la ASOCIACIÓN podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva; de igual forma, no habrá de ninguna manera reparto de utilidades.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN: **a.- ASAMBLEA GENERAL; b.- JUNTA DIRECTIVA; c.- JUNTA DE VIGILANCIA; y, d.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. La Asamblea

General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA.- Todas las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario de forma escrita, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria. Cuando la Junta Directiva no lo haga, lo podrá convocar la Junta de Vigilancia; y de no hacerlo ésta, podrá realizar la convocatoria un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación podrán hacer la convocatoria.

Artículo 12.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un Presidente y un Secretario de la misma.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, así como removerlos justificadamente; b.- Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN, así como los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, c.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la ASOCIACIÓN; d.- Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva; e.- Nombrar a los miembros que integren la Junta de Vigilancia; f.- Admitir nuevos miembros; y, g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la ASOCIACIÓN.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos; b.- Aprobar los reglamentos respectivos y sus reformas; c.- Acordar la disolución y liquidación o fusión de LA ASOCIACIÓN; d.- Resolver la impugnación de los acuerdos; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección y administración de la ASOCIACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a.- Presidente/a; b.- Vicepresidente, c.- Secretario/a; d.- Tesorero/a; y, e.- VI Vocales.

Artículo 20.- Los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 21.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará por voto directo. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b.- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c.- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f.- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h.- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j.- Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. k.- Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f.- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 26.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación, d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b.- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c.- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d.- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e.- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b.- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c.- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 30.- La fiscalización y la vigilancia de la ASOCIACIÓN, estará a cargo de una Junta de Vigilancia elegida anualmente por la Asamblea General Ordinaria.- La Junta de Vigilancia deberá estar integrada tres miembros quienes se

sesionaran las veces que sean necesarias. La Junta de Vigilancia tendrá las facultades siguientes: a.- Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por si o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare; b.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; c.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; d.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; e.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; f.- Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. g.- Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento; y, h.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y ni la Dirección Ejecutiva. No obstante los órganos de dirección y ejecución de la ASOCIACIÓN, estarán obligados a facilitarle al efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la ASOCIACIÓN.- Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 33.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; y, f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la ASOCIACIÓN estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la ASOCIACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías externas, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma la ASOCIACIÓN, contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico para asegurar la transparencia en todas sus actividades.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la ASOCIACIÓN. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores; b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 36.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la ASOCIACIÓN.

Artículo 37.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la ASOCIACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 40.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b.- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c.- Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la ASOCIACIÓN, cuando lo soliciten; y, d.- A ser inscritos como miembros en el libro respectivo y extenderles carnet respectivo que los acredite como miembros. e.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 41.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c.- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 42.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a.- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c.- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son derechos de los miembros Honorarios: a.- Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b.- Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la ASOCIACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 44.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a.- Comprometer o mezclar a la ASOCIACIÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; y, c.- Disponer de los bienes de la ASOCIACIÓN, para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 45.- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos, el incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada; b.- Amonestación por escrito; c.- Suspensión temporal por el término de seis meses; y, d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si ésta fracasare al arbitraje como método alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- La ASOCIACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, se determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme por las causales siguientes: a) Cuando disminuya su membresía a un número menor de siete (7) miembros, b) Cuando no presente los informes anuales y los estados financieros ante la SDHJGD por un periodo de dos (2) años consecutivos. c) Cuando el representante legal de la ONGD, realice en nombre y por cuenta de la organización, acciones u omisiones tipificadas como delitos en la legislación nacional, siempre y cuando se compruebe que la acción u omisión se derivó de instrucciones y/o decisiones del órgano de gobierno competente para emitirlas y se haya declarado su responsabilidad por autoridad judicial competente. La Resolución será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios

de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La ASOCIACIÓN deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

Artículo 48.- La ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPITULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- La Asociación estará obligada a llevar los siguientes libros: a.- Libro de Actas de Asamblea General. b.- Libro de Actas de Junta Directiva. c.- Libro de Registro de los miembros. d.- Libro de Registro de aportaciones de los miembros. e.- Libro de Donantes; y, f.- Libros contables.

Artículo 51. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ASOCIACION UNIDOS PARA EL PROGRESO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACION UNIDOS PARA EL PROGRESO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y

demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACION UNIDOS PARA EL PROGRESO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2015



AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. LPN-008-2015-DA

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA TODAS LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

El INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

Invita a las empresas de Seguridad y Vigilancia legalmente constituidas, y habilitadas, interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-008-2015-DA**, a presentar ofertas selladas para la contratación de: **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA TODAS LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 27 de octubre de 2015 al 06 de noviembre de 2015, mediante solicitud escrita dirigida a la **Lic. Lourdes María Matamoros**, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP, con teléfono No. 22908000 al 8005, en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectue, en la Tesorería del Instituto, el pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, cantidad no reembolsables, cuyas consultas se aceptarán hasta el 19 de noviembre de 2015. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (www.honducopras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el **30 de noviembre de 2015, a las 2:00 P.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2015.

MSc MARTHA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

27N.2015.



AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. LPN-009-2015-DA

CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO DE VEHÍCULOS, SEGURO DE MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO, Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS CALIFICADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

El INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-009-2015-DA** a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO DE VEHÍCULOS, SEGURO DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS CALIFICADOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 27 de octubre de 2015 al 06 de noviembre de 2015, mediante solicitud escrita dirigida a la **Lic. Lourdes María Matamoros**, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP, con teléfono No. 22908000 al 8005, en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectue, en la Tesorería del Instituto, el pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, cantidad no reembolsables, cuyas consultas se aceptarán hasta el 18 de noviembre de 2015. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (www.honducopras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el 01 de diciembre de 2015, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2015.

MSc MARTHA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

27N.2015.



AVISO DE LICITACIÓN
República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2015-DA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2015-DA** a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET.**

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 27 de octubre de 2015 al 06 de noviembre de 2015, mediante solicitud escrita dirigida a la Lic. Lourdes María Matamoros, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP, con teléfono 22908000 al 8005, en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, cantidad no reembolsable, y las consultas se aceptarán hasta el 20 de noviembre de 2015. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducmpras", (www.honducmpras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal el **30 de noviembre de 2015**, a las **10:00 A.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2015.

MSc MARTHA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

27N.2015.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las diferentes Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobres cerrados para que puedan participar en las siguientes licitaciones:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.014-2015-UPNFM SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN.

Apertura: Siete (7) de Diciembre, 2015 Hora: 10:00 A.M.

Los pliegos de condiciones para esta licitación podrán ser retirados por los interesados, **sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa**, a partir del **lunes 23 al viernes 26 de noviembre del 2015**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las Oficinas del Departamento Legal, primer nivel, edificio del CUED, la entrega se efectuará contra la presentación de la nota de solicitud de la empresa.

Las propuestas debidamente identificadas y en sobre sellado serán recibidas y selladas en el Departamento Legal, el día **LUNES 07 DE DICIEMBRE DEL 2015**, antes de la hora señalada, y la apertura de la misma se llevará a cabo a las 10:00 A.M. del mismo día, en el Salón Luis Beltrand Prieto, ubicado contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primer piso edificio administrativo Lic. Roque Ramos Motiño.

Las ofertas que se presenten después de las 10:00 A.M. no serán consideradas.

Las ofertas deberán estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **Noventa (90) días hábiles contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Secretaria de la Comisión de Evaluación en el Departamento Legal: Tel: 2239-4513 y Correo Electrónico jhrex2002@yahoo.es y laelvir@yahoo.es.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Noviembre del 2015.

MAE. DAVID ORLANDO MARIN LÓPEZ
RECTOR UPNFM

27N.2015.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2015-00727-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **TOMAS ARMANDO AGUILAR COELLO**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor o Certificado de Depósito a **Plazo Fijo No. 1011902476, a un plazo de 12 meses, con vencimiento el 03 de febrero del 2015, emitido por BANCO DAVIVIENDA, por la cantidad de VEINTICINCO MIL UN DOLARES (\$25,001.00)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del 2015.

**JOHANA LÓPEZ RUBIO
SECRETARIA**

27 N. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil quince (2015), interpuso demanda ante este juzgado el señor **LINO RAÚL AGUIRIANO**, con orden de ingreso **No 0801-2015-00312, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados públicos (INJUPEMP)**; para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto negativo presunto, con el fin de que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP), reconozca los años de servicios acreditados en el sistema abandonado IHSS; conforme a la ley de transferencia de valores actuariales y participantes sujetos a doble cotización. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su restablecimiento. Indemnización por daños y perjuicios. Con costas. Se acompañan documentos. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2015.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. El Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. 128-A-2014, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDA: PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **SELMA YADIRA SILVA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Subsecretaria de Servicios Educativos en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes, ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República. **TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

27 N. 2015.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **RAMÓN BARRERA CONTRERAS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de la colonia San Antonio, municipio de Cucuyagua, Copán, con número de Identidad 0406-1966-00110, es dueño de un lote de terreno constante de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,573.00 MTS.2), QUE EQUIVALE A CERO PUNTO TREINTA Y SIETE DE MANZANAS (0.37Mzs.), de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado El Metal, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con las medidas y colindancias siguientes: Al **NOR-ESTE**, del punto cero(0) al punto uno (1), rumbo N 90°00'00"E, distancia once metros (11 Mts.); del punto ocho (8) al punto nueve (9), rumbo N 19°10'44.43"E, distancia veinticuatro punto treinta y cinco metros (24.35 Mts.); del punto nueve (9) al diez (10) rumbo N 20°55'28.21"E, distancia treinta y seis punto cuarenta metros (36.40 Mts.); del punto diez (10) al punto cero (0), rumbo N 21°48'05.07"E, distancia veintiuno punto cincuenta y cuatro metros (21.54 Mts.), colinda con calle pública y propiedad de María Antonia Ramírez; Al **NOR-OESTE**, del punto seis (6) al siete (7), rumbo N 18° 26'05.82" W, distancia nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49 Mts.); del punto siete (7) al ocho (8), rumbo N 20°33' 21.76"W, distancia ocho punto cincuenta y cuatro metros (8.54 Mts.), colinda con calle pública, al **SUR-ESTE**, del punto uno (1) al dos (2), rumbo S 57°15'53.19"E, distancia dieciséis punto sesenta y cuatro metros (16.64 Mts.); del punto cuatro (4) al cinco (5), rumbo S 30°57'49.52"E, distancia cinco punto ochenta y tres metros (5.83 Mts.), colinda con calle pública, y propiedad de Francisco Guillén, al **SUR-OESTE**, del punto tres (3) al cuatro (4), rumbo S 24°46'30.51" W, distancia veintiocho punto sesenta y cuatro metros (28.64 Mts.); del punto cinco (5) al seis (6), rumbo S 60°15'18.43"W, distancia treinta y dos punto veinticinco metros (32.25 Mts.), colinda con propiedad de Francisco Guillén y propiedad de Gilberto Ramírez.

Representa Abog. HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO.

Santa Rosa de Copán, 12 de octubre del 2015.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA**

27 O., 27 N. y 28 D. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **GUSTAVO ARTURO MARADIAGA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SIETE MANZANAS (7 Mnz.)**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Pasquingual, jurisdicción del municipio de Dolores Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con **José Antonio Galdámez**; al **SUR**, colinda con **Gila Herrera Ardón**; al **ESTE**, colinda con **Jerman Humberto Herrera**; y, al **OESTE**, colinda con **José Silvestre Mejía y José Antonio Galdámez**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, veintidós de octubre del año dos mil quince.

**YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY**

27 O., 27 N. y 28 D. 2015

**Poder Judicial
HONDURAS**

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DE SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RAMÓN BARRERA CONTRERAS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de la colonia San Antonio, municipio de Cucuyagua, Copán, con número de Identidad 0406-1966-00110, es dueño de un lote de terreno constante de TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (13,133.00 MTS.2) QUE EQUIVALE A UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO DE MANZANAS (1.88Mzs.) de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado El Metal, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: Al **Norte**, con propiedad de los señores Efraín Hernández, Marcos García y Teófilo Mejía y quebrada de por medio; al **Sur**, con calle pública; al **Este**, con propiedad de Guillermo Rodríguez; al **Oeste**, con propiedad de Cruz Alvarado.

Representa Abog. HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO.

Santa Rosa de Copán, 12 de octubre del 2015.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA**

27 O., 27 N. y 28 D. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de julio del 2014, se interpuso demanda en materia Personal en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00298**, promovida por el señor **GERMAN ALONSO MURILLO GONZÁLEZ**, en su condición personal, contra la Secretaría de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me paguen las prestaciones e indemnizaciones a las que tengo derecho. Y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, más el pago de vacaciones, décimo tercer, décimo cuarto mes, bonos y demás beneficios colaterales a que tengo derecho, desde la fecha de cancelación de mi acuerdo de nombramiento hasta la fecha de ejecución de la sentencia, más las costas de juicio, se acompañan documentos. En relación al acuerdo de cancelación No. 873-2014 contenido en el oficio SEDS-SG-1250-2014 de fecha 05 de junio del 2014.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

27 N. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que **EULIOGIA AMANDA MEJIA MEMBREÑO**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SEIS MANZANAS (6 Vrs2.)**, de extensión

superficial, ubicado en el lugar denominado El Tablón de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Juan Ángel Guerra y hoy también con la calle principal; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **Félix Fuentes**; **AL ESTE**, colinda con terreno de propiedad del señor **José Ángel Ríos**; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **José Ángel Ríos**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los tentigos **Tulio Reyes Ramos, Marco Antonio Rojas Hernández y José Abel Chacón Flores**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, nueve de septiembre del año
dos mil quince

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

16 O., 26 N. y 26 D. 2015.

**AVISO DE CANCELACIÓN
DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha tres de septiembre del año dos mil quince, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE ACCIONES**; solicitud presentada por el abogado **JOSÉ DONOSO CUBERO MEJÍA**, en representación de la señora **ÁNGELA MARÍA GRAVER**, conocida también como **ÁNGELA MARÍA BARLETTA**, como heredera **AB INTESSTATO**, de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre el señor **WILLIAM BARLETTA** y consistente en **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (2175) ACCIONES**, emitidas por la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.**

San Pedro Sula, Cortés; 28 de octubre del año 2015.

**RENAN ANTONIO PEREZ VALLE
SECRETARIO ADJUNTO**

27 N. 2015.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-036117
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Rociadores corporales, champú corporal, colonia, desodorante para uso personal, fragancias, brillo labial, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, rocíos y lociones corporales, perfumes, champús.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036121
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO

EIGHTEEN NINETY TWO

- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsos de transporte, multiuso, mochilas, estuches para tarjetas de presentación, estuches para tarjetas de crédito, bolsos de mano, etiquetas para equipaje, carteras y billeteras, neceseres vendidos vacíos, bolsos de viaje, bolsos de mano pequeños.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-036120
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO

EIGHTEEN NINETY TWO

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Rociadores corporales, champú corporal, colonia, desodorante para uso personal, fragancias, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, rocíos y lociones corporales, perfumes, champús.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023796
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, específicamente, paneles recolectores de calor solar.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006042
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CINEMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticieros, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión, así como obras de cine, teatrales, musicales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CINEMA" no se protege la frase emociones en grande.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-006040
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CORAZON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Servicios de entretenimiento incluidos en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticieros, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión, así como obras de cine, teatrales, musicales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la frase "LA VIDA QUE SUEÑAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-023793
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, específicamente, servicios de construcción, a saber, planificación, trazado y construcción de matrices, sistemas y subsistemas fotovoltaicos, instalación de paneles solares y redes de energía solar, provisión de información en el campo de la construcción de paneles solares y redes de energía solar.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019393
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISELA GALLETAS MARIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Galletas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36330-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OASTS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey).
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Stree, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENA MAÑANA

BUENA MAÑANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones elaboradas de cereales; cereales para el desayuno, a saber, cereales listos para comer y cereales calientes; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; avena, crema de avena, gachas, muesli y preparaciones de muesli; mezcla para panqueques; mezclas preparadas para hornear; barras de golosina a base de granos; mezcla de golosina a base de granos; barras de cereal; barras de golosina a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 36332-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/748089
 5.1/ Fecha: 04/09/2015
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales, a saber, provisión de una base de datos y repositorio que destaque información educacional; servicios educacionales, a saber, provisión de una base de datos y repositorio que destaque información educacional en a nivel de la enseñanza superior, universidad y postgrados; servicios de bibliotecas en línea, a saber, provisión de servicios de biblioteca electrónica que destaquen recursos educacionales, libros de texto, materiales para curso, artículos, transmisiones personales a petición (podcasts), seminarios vía web (webinars), grabaciones de MP3, grabaciones de audio y vídeo y referencias vía una red informática en línea.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006043
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PERIFERICO SUR, No. 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CLIC! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CLIC", no se protege la denominación "CONECTA TU VIDA", que aparece en los ejemplares de etiquetas..

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-036521
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 136 CHANGGYONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELFOS

GELFOS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, medicinas para propósitos humanos, preparaciones farmacéuticas para órganos digestivos, medicinas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, digestivos para propósitos farmacéuticos, fosfatos para propósitos farmacéuticos, antiácidos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36517-2015
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc. (Organizada bajo las leyes de Maryland).
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MARYLAND
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/748113
 5.1/ Fecha: 04/09/2015
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales y servicios educacionales en línea, a saber, provisión de cursos de instrucción a nivel de educación superior, universitaria y a nivel de postgrado, servicios educacionales y servicios educacionales en línea, a saber, provisión de cursos de instrucción a nivel de educación superior, universitaria y a nivel de postgrado a lo largo de una red de escuelas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 6038-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento incluido en esta clase, tales como programas de televisión de variedades musicales y bailes, actuaciones, interpretaciones y ejecuciones en vivo, programas de entrevistas, reportajes, informativos, noticiarios, telecomedias, telenovelas, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos, producción de programas de radio y televisión así como obras de cine, teatrales, musicales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036118
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SA
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsos de transporte multiuso, mochilas, estuches para tarjetas de presentación, estuches para tarjetas de crédito, bolsos de mano, etiquetas para equipaje, carteras y billeteras, neceseres vendidos vacíos, bolsos de viaje, bolsos de mano pequeños.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

[1] Solicitud: 2015-036523
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 136 CHANGGYEONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TODULA

TODULA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, anti-hipertensivos, agentes farmacéuticos que afecten el metabolismo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

- [1] Solicitud: 2015-023794
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, específicamente, diseños de plantas eléctricas, diseño de sistemas solares, fotovoltaicos, investigación técnica en el campo de producción de energía y ahorro de energía, planificación técnica de instalaciones fotovoltaicas y sistemas y de energía solar, control de calidad de paneles solares, control de calidad del trazado, construcción y operación de paneles solares y de matrices fotovoltaicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023791
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales. Mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, específicamente, celdas y módulos fotovoltaicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-016780
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOTT SE & CO. KG
 [4.1] Domicilio: DR.- STEICHELE - STRASSE 4 86690 MERTINGEN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOTT

ZOTT

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche, productos lácteos, específicamente leche de consumo, leche coagulada, suero de leche, yogur, yogur de frutas, yogur de chocolate o cacao, bebidas lácteas mixtas no alcohólicas (que predomina la leche) kéfir, crema, queso blanco blando, queso blanco blando con frutas y hierbas, postres consistiendo esencialmente de leche y especias con gelatina y/o almidón como aglutinantes, mantequilla, mantequilla aclarada, queso y preparaciones de queso, leche y suero en polvo como productos alimenticios yogur dietéticos para propósitos que no sean médicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023798
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, específicamente, diseños de plantas eléctricas, diseño de sistemas solares, fotovoltaicos, investigación técnica en el campo de producción de energía y ahorro de energía, planificación técnica de instalaciones fotovoltaicas y sistemas y de energía solar, control de calidad de paneles solares, control de calidad del trazado, construcción y operación de paneles solares y de matrices fotovoltaicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-023797
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, específicamente, servicios de construcción, a saber, planificación, trazado y construcción de matrices, sistemas y subsistemas fotovoltaicos, instalación de paneles solares y redes de energía solar, provisión de información en el campo de la construcción de paneles solares y redes de energía solar.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-015294
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFAMINO

ALFAMINO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y madres que lactan para uso médico, suplementos nutricios y dietéticos para uso médico, preparaciones de vitaminas, preparaciones a base de minerales, suplementos alimenticios a base de proteínas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINAS ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 36328-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ardent Holding Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: Maersk House, Braham Street, London El 8EP, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

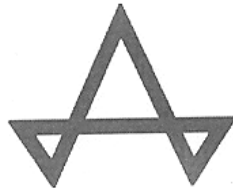
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Salvamento de botes; salvamento submarino; salvamento de embarcaciones; salvamento de barcos; remoción de naufragios de barcos; servicios de lanchaje; remoción de combustible bajo el agua de barcos; gestión de proyectos en los ámbitos de salvamento marino y remoción de naufragios de barcos; operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, la provisión de ingenieros navales, arquitectos navales, y otros especialistas navales para recuperar barcos hundidos y proveer consultoría con respecto a ello; rescate de barcos en peligro; servicios de rescate de barcos; servicios de buceo submarino y rescate submarino; servicios de reparación submarinos; despeje de derrames, a saber, recuperación de derrames de aceite; remoción de desperdicios, a saber, remoción de desperdicio aceitoso (derrame) de barcos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-36518

2/ Fecha de presentación: 16-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República de Corea).

4.1/ Domicilio: 136 Changgyeonggung-ro Jongno-gu, Seúl, REPÚBLICA DE COREA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUKARB

DUKARB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; medicamentos para propósitos médicos; preparaciones químicas para propósitos médicos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparaciones de diagnóstico para propósitos médicos; anti-hipertensivos; preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de hipertensión pulmonar; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hiperlipidemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036522

[2] Fecha de presentación: 16/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BORYUN PHARMACEUTICAL CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 136 CHANGGYEONGGUNG-RO JONGNO-GU, SEUL, REPÚBLICA DE COREA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESTO

BESTO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicamentos para propósitos médicos, preparaciones farmacéuticas para los órganos digestivos, medicinas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las úlceras, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la gastritis, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del esofagitis por reflujo, digestivo para propósitos farmacéuticos, antiácidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36327-2015
2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arden Holding Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
4.1/ Domicilio: Maersk House, Braham Street, London E1 8EP, REINO UNIDO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

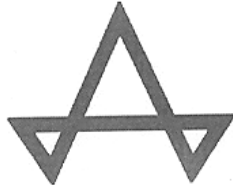
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:

Operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, la provisión de ingenieros navales, arquitectos navales, y otros especialistas navales para reparar embarcaciones dañadas y proveer consultoría con respecto a ello. Operaciones de respuesta de emergencias marítimas, a saber, lucha contra incendios marinos, servicios de buceo submarino, recuperación de respuesta de derrames de aceite y remoción de desperdicio aceitoso (derrames) de barcos, recuperación de metales preciosos y no preciosos de debajo del agua; gestión de proyectos en el ámbito de la reparación de barcos; desmantelamiento de plataformas petroleras; revestimiento, entubado e instalación de tubería de perforación de pozos de petróleo; abandono de pozos; extracción de muestras de fondo de pozo para pozos de aceite y gas; construcción, instalación, reparación y alquiler de unidades de producción de aceite y gas; tendido de cables bajo el mar; limpieza de derrames de aceite, gas y químicos en el agua al utilizar barreras flotantes para confinar los derrames y/o mangueras aspiradoras para aspirar el material derramado; limpieza de embarcaciones; limpieza de casco de naves; limpieza de hélices de naves.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018348

[2] Fecha de presentación: 11/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: VIA 3 5-42 de la zona 4, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIMPO

OLIMPO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 2015-33639

2/ Fecha de presentación: 21-08-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VILLIGER SÖHNE GMBH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Schwarzenbergstrasse 3-7, 79761 Waldshut-Tiengen, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LIBERTAD

LA LIBERTAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, elaborado o en bruto, productos de tabaco incluyendo cigarrillos, cigarrillos, puritos, tabaco para liarlo uno mismo en un cigarrillo, tabaco para pipas, tabaco de mascar, rapé, sucedáneos del tabaco (excepto para uso médico), artículos de fumador, incluyendo papel de cigarrillos y tubos para cigarrillos, filtro para cigarrillos, botes para tabaco, pitilleras, pureras, estuches para cigarrillos y ceniceros, pipas, cigarrillos (aparatos de bolsillo para liar -), encendedores para fumadores, cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023795

[2] Fecha de presentación: 16/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.

[4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales. Mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, específicamente, celdas y módulos fotovoltaicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35990
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA DARK Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cervezas, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35989
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA LIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, otras bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35991
2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA.
4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA GOLD Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-13211

2/ Fecha de presentación: 06-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ceres Fruit Juices (Pty) Limited (Organizada bajo las leyes de SUDAFRICA).

4.1/ Domicilio: Glacier Place, 1 Sportica Crescent, Tygervalley, P.C. 7530, SUDAFRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUDAFRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERES

CERES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y con gas, bebidas no alcohólicas, jugos de fruta y bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-036119

[2] Fecha de presentación: 11/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE, SA

[4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AF & CO. Y DISEÑO.



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Fajas, pantalones, abrigos, vestidos, calzado, guantes, sombrerería, chaquetas, bufandas, ropa de dormir, calcetines, prendas de baño, camisas, ropa interior.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015

1/ Solicitud: 36331-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey).
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Stree, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENA MAÑANA

BUENA MAÑANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos y barras a base de frutas, mezcla de golosinas que consiste de frutas procesadas, nueces procesadas, pasas y/o avena, bebidas a base de lácteos que contengan avena, yogur, bebidas a base de yogur que contengan avena, bebidas a base de soya que contengan avena.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 6041-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Periférico Sur No. 4121, colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZ CINEMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-016779
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZOTT SE & CO. KG
 [4.1] Domicilio: DR.- STEICHELE - STRASSE 4 86690 MERTINGEN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOTT

ZOTT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Alimento para bebés, alimentos en pure para bebés, fórmula de alimentos para infantes, harina láctea para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-023792
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRST SOLAR, INC.
 [4.1] Domicilio: 350 WEST WASHINGTON STREET, SUITE 600, TEMPE, ARIZONA 85251, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRST SOLAR

FIRST SOLAR

[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, específicamente, paneles recolectores del calor solar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2013-036641
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.
 [4.1] Domicilio: 400 PERIMETER CENTER TERRACE, SUITE 1000, ATLANTA, GEORGIA 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POPEYES SAZON QUE TE CONSQUISTA

Popeyes Sazón Que Te Conquista

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza para usar por compañías propias o restaurantes franquiciados en preparación o venta de alimentos en las instalaciones para el consumo dentro o fuera de ellas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro No. 50179, de la marca POPEYE'S, en clase 29.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 22288-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY

LALA SOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22296-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY

LALA SOY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas lácteas predominando la leche, productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soja (sucedáneo de la leche), leche de arroz (sucedáneo de leche).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22297-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY SALUT

SOY SALUT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas lácteas predominando la leche, productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soja (sucedáneo de la leche), leche de arroz (sucedáneo de leche).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22298-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SOYA

LALA SOY SOYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas lácteas predominando la leche, productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soja (sucedáneo de la leche), leche de arroz (sucedáneo de leche).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre palabra "SOYA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-027443
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALZADA LAZARO CARDENAS #185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GOMEZ PALACIO, DURANGO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA GREK S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema (producto lácteo), quesos, gelatinas de frutas, grenetina, mantequilla, yogur.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se entiende la marca como "LALA GREK'S".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22289-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY LALA

SOY LALA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22290-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY SALUT

SOY SALUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22291-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SOYA

LALA SOY SOYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22292-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY ALMENDRA

LALA SOY ALMENDRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "ALMENDRA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22293-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SALUT

LALA SOY SALUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de almendra (bebida sin alcohol), leche de coco (bebida sin alcohol).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22295-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY LALA

SOY LALA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas lácteas predominando la leche, productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soja (sucedáneo de la leche), leche de arroz (sucedáneos de leche).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 22294-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SALUT

LALA SOY SALUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas lácteas predominando la leche, productos lácteos, leche, suero de leche, leche de soja (sucedáneo de la leche), leche de arroz (sucedáneos de leche).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 21785-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SALUD

LALA SOY SALUD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche de soja, leche de almendra, leche de arroz, productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, yogur, quesos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27442
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA GREK S

LALA GREK S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche de productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche) crema (productos lácteos), quesos, gelatinas de frutas, grenetina, mantequilla, yogur.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-27444
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA GREKOS

LALA GREKOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche de productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche) crema (productos lácteos), quesos, gelatinas de frutas, grenetina, mantequilla, yogur.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 21786-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SALUD

LALA SOY SALUD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Leche de Almendra (bebida).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 21787-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas, # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA SOY SALUD

LALA SOY SALUD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Helados.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Fernanda Beatriz Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 34936-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banistmo, S.A.
 4.1/ Domicilio: Banistmo Plaza Marbella, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANISTMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 34935-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banistmo, S.A.
 4.1/ Domicilio: Banistmo Plaza Marbella, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANISTMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/2015
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

1/ Solicitud: 34934-2015
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banistmo, S.A.
 4.1/ Domicilio: Banistmo Plaza Marbella, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANISTMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/2015
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley **HACE SABER:** Que con fecha tres de septiembre del año dos mil quince, el Abogado **JOSÉ DONOSO CUBERO MEJÍA**, en su condición de representante de la señora **ÁNGELA MARÍA GRAVER**, conocida también como **ÁNGELA MARÍA BARLETTA**, como heredera Ab intestato de **WILLIAM BARLETTA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistente en **SETECIENTAS VEINTICINCO (725)**, acciones, emitidas por la sociedad mercantil **INVERSIONES LOMESA, S.A de C. V.**, con un valor nominal **DIEZ LEMPIRAS (L.10.00)**, cada una, las que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	No. de Título	Acciones
Marzo 21/1977	0736	194
Julio 2/1900	1340	24
Sept. 09/1993	0022	72
Sept. 25/1995	1545	58
Sept. 30/1997	02653	377
Total		725

San Pedro Sula, Cortés, 02 de noviembre de 2015.

ABOG. OSMAN ROBERTO GAMEZ, SRIO.
ADJUNTO.
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

27 N. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

- [1] Solicitud: 2015-017993
[2] Fecha de presentación: 07/05/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES GREEN VALLEY, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: FRENCH CAY, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIRATES OF THE CARIBBEAN Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue: Servicios de diversión que se utilizan a través de un parque recreativo con cánope en la Isla de Roatán

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: Se protege diseño y color, según se muestra en etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ Solicitud: 40555-2015
2/ Fecha de presentación: 19-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Intelaf, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Intelaf.com y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/11/15
12/ Reservas: No se protege ".COM", que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014839
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDY MAIZ

CANDY MAIZ

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019018

[2] Fecha de presentación: 14/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PEPSICO, INC.

[4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK, 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Bocadillos consistiendo principalmente de materias de harina, granos, maíz, cereal, arroz, vegetales o combinación de los mismos, incluyendo frituras de tortillas, frituras de maíz, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Julia R. Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2014-002557

[2] Fecha de presentación: 24/01/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CELLTRION, INC.

[4.1] Domicilio: 23, ACADEMY-RO YEONSU-GU, INCHEON, (ZIP: 406-840), República de Corea

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELLTRION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Vacunas; medicinas para órganos sensoriales; preparaciones farmacéuticas para adaptación inmune; preparaciones biológicas; aminoácidos para propósitos médicos; preparaciones antibióticas; preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; quimioterapias; reactivos para medir anticuerpos superficiales de hepatitis B; preparaciones diagnósticas, para uso médico; reactivos para el diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumor; preparaciones farmacéuticas para órganos urogenitales; biofarmacéuticos; preparaciones y sustancias biofarmacéuticas; preparaciones y sustancias bioterapéuticas; preparaciones y sustancias biotecnológicas para propósitos médicos; productos farmacéuticos; preparaciones químicas para propósitos farmacéuticos; pastillas para propósitos farmacéuticos; preparaciones quimiofarmacéuticas; preparaciones farmacéuticas; medicinas para propósitos humanos; reactivos químicos para propósitos médicos o veterinarios; reactivos de diagnóstico para uso médico; preparaciones anticancerígenas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas afectando el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas afectando el sistema nervioso central.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Verde y Negro tal como muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011322
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY
 [4.1] Domicilio: TOUR CB21, 16, PLACE DE IIRIS, 92040 PARIS LA DEFENSE CEDEX, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 15/4149420
 [5.1] Fecha: 19/01/2015
 [5.2] País de Origen: FRANCIA
 [5.3] Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, operaciones inmobiliarias, tasaciones inmobiliarias, administración de bienes inmuebles, servicios de financiación, análisis financiero, constitución o inversión de capitales, asesoramiento en asuntos financieros, estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); inversión de capitales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-018351
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 [4.1] Domicilio: SE - 405 03 GÖTEBORG, SUECIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJUS - TEC

AJUS - TEC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Comprensas y toallas sanitarias, bragas higiénicas, calzones higiénicos, protectores diarios, toallas para la incontinencia, pantalones y calzones absorbentes para la incontinencia, pañuelos impregnados con lociones farmacéuticas (para propósito médico), pañales para la incontinencia (para propósito médico), ropa interior ajustada para personas que sufren de incontinencia (para propósitos médicos), pañales desechables y pañales tipo pantaloncillos elaborados de papel y/o celulosa, set para limpieza de heridas compuesto de productos de limpieza médicos para heridas y vendajes para heridas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 27462-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFASIGMA S.p.A. (Organizada bajo las leyes de ITALIA)
 4.1/ Domicilio: VIALE SARCA, 223 - 20126 MILANO (MI), ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 014064075
 5.1/ Fecha: 15/05/2015
 5.2/ País de Origen: UNION EUROPEA
 5.3/ Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFASIGMA

ALFASIGMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos de diagnóstico médicos para el análisis de fluidos corporales; equipo médico para la toma de muestras de sangre; instrumentos farmacéuticos; agujas e hilos para uso médico y quirúrgico; aerosoles para la proyección para propósitos médicos; catéteres y sondas para uso médico y quirúrgico; instrumentos, contenedores, o dispositivos médicos para administrar medicamentos; inhaladores para uso médico; analizadores para uso médico; aparatos e instrumentos ortopédicos; estimuladores cardíacos; aparatos, instrumentos y dispositivos para la cardiología; accesorios para artículos de oftalmología.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-09-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 41745-2014
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILI PEPPER JEANS Y ETIQUETA

CHILI PEPPER JEANS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/09/15.
 12/ Reservas: No se protege "Jeans", por ser de uso común en la clase.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34222-15
 2/ Fecha de presentación: 27-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, colonia Barrio Coltongo, delegación Azcapotzalco, C.P. 02630, MEXICO, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIMOS LO QUE TE GUSTA

UNIMOS LO QUE TE GUSTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-09-15.
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 109,124.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34504-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confitería, galletas, tostadas, tortillas, totopos, miel, jarabe de melaza y levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hielo, especias, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de cocoa, bebidas de chocolate con leche, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo y extruidos de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/09/15.
 12/ Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo"- 2015-32333.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34501-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL SUERO DE LA VIDA

EL SUERO DE LA VIDA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 132465 Marca ORALDEX en clase 05.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-09-15.
 12/ Reservas: Se usará con Reg. 132465 ORAIDEX.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-26154
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Maizoro, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: República Mexicana Norte 225, Cuauhtémoc, San Nicolas de Los Garza, Nuevo León, C.P. 66450, MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIBRA UNO (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

**fibra
UNO**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos consistiendo principalmente de materiales de harinas, granos, maíz, cereal arroz, vegetales o combinación de los mismos, incluyendo chips de tortillas, chips de maíz, chips de pita, chips de arroz, tortas de arroz y productos de torta de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-005368
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIF. PALIC, AVE. REPÚBLICA DE CHILE, COL. PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO PROMERICA E-CONFIRMING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "E-CONFIRMING".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34505-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

- 6.2/ Reivindicaciones: **EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO**
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Organización de eventos deportivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17/09/15
 [12] Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo"- 2015-9792

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-29706
 2/ Fecha de presentación: 27-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOEWE, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Calle Goya 4, Madrid 28001, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 03547019/4
 5.1/ Fecha: 06/02/2015
 5.2/ País de Origen: ESPAÑA
 5.3/ Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOEWE 001

LOEWE 001

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue: Productos de perfumería, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, jabones para uso personal, geles y

lociones para el cuerpo, cara y manos, desodorantes para uso personal, geles y preparaciones para el baño y la ducha.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-08-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14837
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONGA MIX

CONGA MIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-32332
 2/ Fecha de presentación: 13-08-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL ENERGY BIMBO

**GLOBAL ENERGY
BIMBO**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas, papas, fritas, frutas deshidratadas, frituras de papas, hojuelas de papa, cacahuates preparados, nueces preparadas, semillas de calabaza preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistachos preparados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-09-15
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034964
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.
 [4.1] Domicilio: 400 PERIMETER CENTER TERRACE, SUITE 1000, ATLANTA, GEORGIA 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIPSY MARINADO

GIPSY MARINADO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo y mariscos preparados para el consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14836
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur, # 111, Soyapango, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODIANA

PRODIANA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14834
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur, # 111, Soyapango, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPALINA

PAPALINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos,

- aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-14848
 2/ Fecha de presentación: 16-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur, # 111, Soyapango, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACHANGA MIX

PACHANGA MIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cafe, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34506-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

EL CARIÑO QUE DESPIERTA AL MUNDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas, papas fritas, frutas deshidratadas, frituras de papas, hojuela de papa, cacahuates preparados, nueces preparadas, semillas de calabaza preparadas, habas preparadas, garbanzos preparados y pistaches preparados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-09-2015
 [12] Reservas: Se usará con la Marca "Global Energy Bimbo", clase 29.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014840
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONO DIANA

CONO DIANA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Conos para sorbete.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

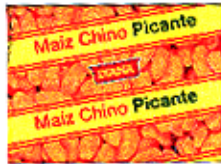
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra CONO para este género de productos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021431
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAÍZ CHINO PICANTE DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereal de maíz con sabor a barbacoa y chile picante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021429
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINI PRETZEL DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

- Preparaciones de harina de trigo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021428
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NACHOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de maíz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15-5849
 2/ Fecha de presentación: 09-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
 4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UN ANILLO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-07-2015
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002624
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLASBX CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: # 40-42, DAEHWA-DONG, DAEDEOK-KU, DAEJEON, República de Corea
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLASBX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Baterías para vehículos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-036122
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABERCROMBIE & FITCH EUROPE, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA MOREE, 6850 MENDRISIO, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EIGHTEEN NINETY TWO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Fajas, pantalones, abrigos, vestidos, calzado, guantes, sombrerería, chaquetas, bufandas, ropa de dormir, calcetines, prendas de baño, camisas, ropa interior.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-035818
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GRANADA, NICARAGUA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARNICARE



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso tópico para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, cremas tópicas cicatrizantes indicadas en quemadura e irritaciones de la piel.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 6039-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 [4.1] Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ CORAZÓN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-06-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 6037-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 [4.1] Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, en México, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZ Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-06-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021437
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BURBUJA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Cereal de maíz inflado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021433
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCO MILK DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Caramelo de coco y leche.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021435
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICHARRA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Frituras de piel de cerdo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021432
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOMOSITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Confitería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021430
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANI JAPONES DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Maní.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 23569-2015
- 2/ Fecha de presentación: 15-06-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
- 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la cervecería, COSTA RICA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIK UP

SPIK UP

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-07-15.
- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021434
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR, # 111, SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIQUIPAN DIANA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pancitos de harina de trigo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 36126-15
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
 4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas de Taca, carretera a Heredia, COSTA RICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIKY BROOKIE

CHIKY BROOKIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas con chocolate.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/10/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 28336-15
 2/ Fecha de presentación: 15-7-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVA GALLOS SUPER BREED

NOVA GALLOS SUPER BREED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimento para animales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/10/15
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "GALLOS".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35987
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
 4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Cantón Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA RED Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza y bebidas de cereal sin alcohol.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-10-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 2015-35988
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA)
 4.1/ Domicilio: San José, Echeverría, Distrito Segundo de Belén, Canton Séptimo de Heredia, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAVARIA CHILL Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-10-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

1/ Solicitud: 35825-15
 2/ Fecha de presentación: 9-9-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Altico Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L.O.C.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Esponjas prehumedecidas, impregnadas con una preparación limpiadora, concentrada para todo propósito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

L.O.C.**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/09/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-024674
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC.
 [4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDIE'S

CANDIE'S

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-019387
 2/ Fecha de presentación: 18/05/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLI CREMAS VAINILLA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, VAINILLA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021427
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de maíz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-022369
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAPALITOS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones a base de cereal de maíz y papa con salsa de tomate.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021426
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCA DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos elaborados a base de yuca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Guzmán Palau

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-021425
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCATEKAS DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos elaborados a base de yuca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019390
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO CREMAS CHOCOLATE Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, CHOCOLATE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019392
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO CREMAS FRESA Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, FRESA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019394
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDO GALLETAS MARIA Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de manera separada.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-019391
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLI CREMAS FRESA Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "CREMAS, FRESA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 34500-2015
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLONFINE

COLONFINE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento anticolinérgico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-09-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 14 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-018837
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUCATEKA DIANA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos elaborados a base de yuca.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alvaro Guillermo Aguilar Frenzel

YUCATEKA DIANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 14 y 30 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038029
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038031
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038030
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038027
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038026
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038028
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38

- [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038032
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038033
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038034
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**

EXCELOnline

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores gris y rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038035
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038036
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038037
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038038
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **0 PREOCUPACIONES Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores rojo, negro, gris y blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.